Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). La ejecutoria de la providencia calendada el día 05 de los corrientes mes y año, que ordenó la INADMISIÓN de la demanda de pertenencia y concedió término para subsanar la misma, con radicado 2021-00003, corrió los días: 9, 10 y 11 de febrero de 2020, hasta las 6:00 p.m.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto de inadmisión, dentro de la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, promovida por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00003, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 9, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

DÍAS INHÁBILES: 13 y 14 de febrero de 2021. Sin pronunciamiento alguno de corrección por parte de la parte accionante. A Despacho 19-02-2021

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, promovida por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00003.

Mediante auto del 11 de febrero del presente año, el Despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 09 de enero 28 de 2021 y publicado en estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió Días Hábiles: 9, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m., sin que interesado alguno se hubiera pronunciado al respecto dentro del mismo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, promovida por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00003, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 023
Fecha 23 de febrero de 2021
Secretaria_____
Omaira Toro García

OMAIRA TORO GARCÍA